SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el tres de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No tienen información en el rubro de obligaciones genéricas, normatividad. no (Sic) pedo (Sic) consultar nada en este rubro." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo	
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos	

Con la intención de acreditar su dicho el particular adjuntó a la denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica (en adelante, Ley General), la cual cuenta con la leyenda siguiente: "Se encontraron 0 resultados".

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con tres minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cuatro de julio del presente año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2352/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-057/2019, de fecha diecisiete de julio del año que transcurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio diecisiete de julio, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha nueve del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Mataforma Nacional de Transparencia, con la intención de que verificara si se encontraba publicada, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General

QUINTO. El veintitrés de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2461/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinticuatro del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/293/2019, de fecha trece del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintitrés del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El quince del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2516/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintitrés del mes y año en comento se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación/de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 120/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

 El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación criterios, políticas, entre otros;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información, derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece:
 - a) Que la información deberá actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decrete, reforme, adicione, derogue o

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet.

b) Que se deberá conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de abril de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la publicación de dicha modificación.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el nueve de julio del año que ocurre, se procedio a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de la citada fracción, correspondiente a los trimestres referidos, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente. Resulta al caso precisar, que a pesar que a la fecha de la denuncia debía estar disponible la información actualizada cuando menos al primer trimestre del año que transcurre, se efectuó la consulta de la información de dicho trimestre y del segundo trimestre del año en comento, en razón que el periodo para la actualización de la información del último trimestre nombrado se encontraba en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UAIP.-057/2019, de fecha diecisiete de julio del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

4. En fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve a través de escrito marcado con el número UAIP.-75/2019, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, requirió a la Dirección Jurídica de este Instituto, rinda un informe justificado sobre los hechos o motivos de la denuncia generada, en razón de la falta de publicación y/o actualización del marco normativo aplicable, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que de acuerdo a la Tabla de aplicación aprobada por el Comité de Transparencia a través de acuerdo C:T:-001/2017 de fecha 14 de junio del año 2018, es el área responsable de generar la información correspondiente a la fracción I, artículo 70 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública

5. Con fecha 15 de julio del año 2019, la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante escrito marcado con número DJ-10/2019 otorgó respuesta a la instrucción realizada, manifestando lo siguiente; "En virtud de lo anterior s erinde (Sic) un informe justificado, señalando que se ha procurado por el personal responsable de la Dirección a mi cargo el mantener actualizada la fracción correspondiente a la normatividad aplicable. Sin embargo, este personal dejó de presentar sus servicios para el instituto y esto genero (Sic) debido a las cargas de trabajo un atraso en la actualización del primer trimestre y por consiguiente del segundo, sin embargo, informo que, esta actualización estaba en proceso y a la presente fecha se ve reflejada en el portal como se acredita con la copia del comprobante de procesamiento correspondiente al primer trimestre. No omito manifestar que de igual manera se adjunta el comprobante de procesamiento correspondiente al segundo trimestre de este año" (Sic)

... se informa que ha quedado publicada y actualizada la información de la fracción I, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente relativo a la normatividad aplicable. . .

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatan, adjuntó a éste entre otros documentos, los siguientes:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156322090074931 y con fecha de registro y de término del quince del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156330237998131 y con fecha de registro y de término del dieciséis de julio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de julio del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordena, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma esto, en razón que la información hallada en la verificación corresponde a la vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, la cual cumple en su totalidad los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los citados Lineamientos; lo anterior se acreditó con el documento adjunto al acta como anexo 1.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su interposición, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; se afirma esto, en razón de lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

- a. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el nueve de julio de dos mi diecinueve, no se encontró publicada información alguna actualizada al primer y segundo trimestre del año que ocurre.
- b. Dado que de acuerdo con lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del propio Sujeto Obligado, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos a dicho informe, la publicación de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve se efectuó el quince de julio de dicho año, en tanto que la relativa al segundo trimestre se realizó el dieciséis del citado mes y año.
- 2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la publicación de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que en términos de lo precisado en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156322090074931, el cual fue enviado por el propio Sujeto Obligado, la información se difundió el quince de julio del presente año, cuando el plazo respectivo transcurrió del primero al treinta de abril del año en comento.
- 3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, en fecha trece de agosto del presente año, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, confundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra debidamente publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General,

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, en funciones de Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2019

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA